Sábado 23 de diciembre de 1843. Número 155.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 1155. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.=Estancadas.=Enterada S. M. la Reina de una exposicion del Director de la fábrica del Sello, consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino:

1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de diciembre.

2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y escribano que merezca su confianza.

3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los administradores y escribano que estos designen al efecto.

4.º Que en las demas poblaciones donde no existan empleados de la administracion, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y secretarios de Ayuntamiento.

5.º Que asi estos como los escribanos, cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion.

6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el trasporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1843.= García Carrasco. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para que por parte de los Alcaldes tenga el mas exacto cumplimiento, verificando el recuento del papel sellado, y dando parte inmediatamente de las existencias que resulten. Orense 20 de diciembre de 1843. = I. I., *Alejandro Revenga.*

Número 1156. IDEM.

Habiéndome hecho presente el administrador principal de bienes nacionales de esta provincia la necesidad de sacar nuevamente á público arrendamiento para el año próximo de 1844 el derecho denominado *Cuchara de granos* que perteneció al Ilmo. Cabildo de esta ciudad, he venido en señalar para su remate el dia 28 del actual á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Orense 19 de diciembre de 1843.=I. I., *Revenga.*

Número 1157. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Circular.— Por el Ministerio de Hacienda se pasó á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 4 de marzo último hizo á este Ministerio la comunicacion siguiente.— La Junta inspectora de Bienes del Clero secular de la provincia de Almería hizo presente á esta Administracion general con fecha 18 de agosto último, que convencida de la necesidad de que en los espedientes judiciales sobre adjudicacion de bienes de capellanías á los parientes de los fundadores se considerase como parte á los Promotores fiscales en representacion de los intereses del Estado por el derecho que pudiera corresponderle, ya en concepto de bienes mostrencos, ya por estar destinados los bienes á ciertos objetos que no puedan cumplirse, ó por otra cualquiera causa, se dirigió á los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia para que adoptasen aquella medida, los cuales se resisten á ponerla en práctica por no prevenirlo la ley de 19 de agosto de 1841, relativa á capellanías de patronato familiar, lo que creia de su deber poner en conocimiento de esta Administracion, para que reclamase del Gobierno una medida general que evitase los perjuicios que pudiesen irrogarse á la Hacienda pública. El Asesor de esta Administracion, á cuyo examen se pasó la indicada esposicion, ha manifestado con fecha de 25 de febrero último lo siguiente.—El Asesor considera no solo conveniente sino necesaria la medida que propone la Junta de Almería, y estraña que los señores Jueces de primera instancia de aquella provincia no hayan acogido favorablemente la indicacion que la misma los hizo, y sustancien los pleitos relativos á la declaracion de propiedad de los bienes de las capellanías de sangre, sin oir á los Promotores fiscales de sus juzgados respectivos, pues aunque es verdad que el artículo 10 de la ley de 19 de agosto no exige precisamente este requisito como indispensable, no lo es menos que si no se oye á estos funcionarios públicos, no habrá quien remita las pretensiones infundadas de los parientes ni verdadero juicio: ademas que estando aplicados al Estado por la ley de 2 de setiembre todos los bienes, derechos y acciones del Clero secular, con la escepcion entre otras de los pertenecientes á fundaciones de patronato activo ó pasivo de sangre, para adquirir un convencimiento y decidir con acierto que los que se reclaman se hallan comprendidos en la escepcion, preciso es que se oiga al representante del Estado, puesto que á él es á quien deben corresponder en el caso de no ser aquella legítima. Por esta razon sin duda se observa así en el juzgado de esta corte, cuya práctica creia el que suscribe seria universal y constante en todos; pero puesto que hay algunos en los que se deciden estas reclamaciones sin llenar este requisito, lejos de encontrar inconveniente, cree de necesidad proponer al Gobierno que por el Ministerio de Gracia y Justicia se espida la correspondiente orden que lo prescriba así por regla general y evite los perjuicios que en otro caso podrian seguirse á los intereses y derechos de la Nacion.—Y conformándose esta Administracion con el preinserto dictamen por encontrarle muy fundado, lo pone en conocimiento de V. E. para que si lo tuviera por conveniente se sirva acordar con el Regente del reino la resolucion que en aquel se indica, ó la que considere oportuna.— Y enterado S. A. el Regente del reino se ha servido mandar lo traslade á V. E. con el fin de que si no tuviese inconveniente alguno en ello, se sirva prevenir á las Audiencias y Jueces de primera instancia, oigan á los Fiscales de la Hacienda en los pleitos de que se trata.—En su virtud el Gobierno provisional, conforme con la espresada resolucion, ha tenido á bien mandar que las Audiencias y Jueces de primera instancia oigan á los Fiscales de la Hacienda en los asuntos mencionados.— De orden del referido Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; sirviéndose circular la presente á los Juzgados del territorio de esa Audiencia.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1843.— El Subsecretario, Luis de Collantes y Bustamante. — Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular á los Jueces de primera instancia; de que certifico y firmo como Escribano de Cámara en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno, en estas tres hojas de papel sello de oficio rubricadas con la de que uso. Coruña diciembre 13 de 1843.=Juan Freire de Andrade.

Número 1158. IDEM.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Por el Ministerio de la Gobernacion se pasó á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.=El Gefe político de Lérida ha dado cuenta en 25 de abril último de haberse entablado litis ante la Audiencia de Barcelona sobre la propiedad del monte de Oden, mostrándose en él parte Juan Call labrador y vecino de aquel pueblo, el Ayuntamiento del mismo y el Fiscal de S. M. en defensa de los derechos de amortizacion y en institucion del Cabildo de Canónigos y Presbíteros de Solsona, y añade que constando por la relacion remitida á aquel Gobierno político por el Comandante de marina del departamento de Cartagena que dicho monte fue uno de los administrados por la Marina y visitado como tal en 15 de julio de 1829, debe por consiguiente ser considerado de la pertenencia del Estado segun lo prevenido por real orden de 24 de febrero de 1838, en cuya atencion pide se le autorice para que dicho Fiscal haga parte en la causa como defensor de los derechos generales de la Nacion; y en vista de todo se ha servido S. A. determinar se manifieste á V. E. lo conveniente que seria el que en casos de esta naturaleza representen por regla general los Fiscales los intereses del Estado en los Tribunales respectivos, y que se dicte al efecto por ese Ministerio la orden conveniente.=Y en su virtud el Gobierno provisional se ha servido conformarse con la anterior resolucion, mandando que en los casos mencionados y por punto general representen los Fiscales en los Tribunales respectivos los intereses del Estado; sirviéndose V. S. poner este superior acuerdo en conocimiento de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia.= De orden del Gobierno provisional, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1843.=El Subsecretario, Luis de Collantes y Bustamante.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento

de los Jueces de primera instancia en la parte que les toca; de que certifico y firmo como Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña diciembre 11 de 1843. = Juan Freire de Andrade.

Número 1159.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

En causa criminal de oficio que en este juzgado sigue contra Andres do Campo y Manuel Gonzalez Malladoiro, vecinos de la villa y alcaldia de Cea, cuyas señales se espresan á continuacion, sobre golpes y malos tratamientos dados á la persona de su convecino Juan Gonzalez Bravo, he mandado por auto en ella proveído, entre otras cosas, exortar á las autoridades para que se sirvan facilitar su captura y remitirlos con toda seguridad á este juzgado. Carballino diciembre 15 de 1843.=*Blas de Bringas.*

Señales de Andres do Campo. Edad 25 años, talla corta, pelo negro, ojos id., color trigueño, barba poca; viste pantalon negro, chaqueta corta azul, chaleco negro, sombrero gacho.

Idem de Manuel Gonzalez. Edad 20 años, talla 5 pies, pelo negro, ojos rojos, color blanco, barba poblada; viste pantalon azul, chaqueta id., sombrero gacho.

Ayuntamiento constitucional de Muiños.

Este Ayuntamiento publica las vacantes de siete escuelas en las parroquias de Barjeles con cuarenta ferrados de maiz de dotacion; la de esta capital con treinta de idem; las de Porqueirós, Parada de la Ventosa y la de Farnadeiros cada una con veinte ferrados de idem; las de Prado y Guntimil de la parroquia de Requiás veinte y cinco de id. y veinte y cinco en centeno por cuatro meses de enseñanza al año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y pasado dicho término se pasará á su provistacion. Muiños y diciembre 8 de 1843.= E. A. P., *Benito Perez.*=P. A. D. A., *Rosendo Blanco,* secretario.

Continúa la lista de los ciudadanos que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados y Senadores á Córtes por el distrito electoral del Carballino.

Manuel da Veiga
Manuel Veneno
Antonio Galiño
Alberto Gonzalez
Antonio Nogueira Munin
Juan Bernardez
Manuel Gil
Cayetano de Dés
Francisco Perez
Manuel Conde
Agustin Vazquez
José de Castro
Domingo Lopez
D. Vicente Maria Rodriguez
Pedro Fernandez Torrezuela
Benito Crespo
Lucas Rios
Francisco Ferreiro
Tomas Lopez
Manuel Rios
José Prieto
Pedro Gonzalez
Juan da Lama
José Nogueira
Benito Condomiña
Francisco Fernandez
Juan Varela
Benito Trigas
D. Benito Taboada
Bartolomé Crespo
Benito Marnotes
Domingo Lopez
Pedro Taboada
Domingo Nogueira
Julian Carballal
Domingo Taboada
Francisco Gil
Francisco Vazquez Mosquera
Pedro Taboada
Francisco Vazquez
Manuel Vilanova
Bartolomé Conde
Juan Vilanova
Vicente Nóboa
Pedro Penedo
Andres Copelo
José Nogueira
Francisco Nogueira
José Fariña
Pedro Bernardez
Antonio Taboada
Antonio Lopez
José Hermida
Antonio Perez
Francisco Gonzalez
Bernarda Parra
Juan Taboada
José Cobelo
Francisco Camba
Antonio Menaz
Juan Rios
José Neira
José Bueno
José Crespo
Pascual Ferreiro
Manuel Rodriguez
D. Francisco A. Beltran
Francisco Hermida
Francisco Pardo
Pedro Crespo
Pedro Rodriguez
Antonio Nogueira
Luis Hermida
Felipe Reboredo
D. Juan Taboada Espiñeira
José de Amaro
Domingo do Barro
José do Barro
Pedro do Barro
José Ramos
José Lopez
Antonio Martinez
D. Juan Manuel Alen
José da Riva
Manuel Alen
José Alvarez
Domingo de Amaro
Antonio do Barro
Antonio Lopez
Pedro Crespo
José da Riva
Julian Perez
Juan Cerdeira
Francisco Fuentes
Pedro Pazo
Mariano Cerdeira
José Cerdeira
Manuel da Casa
José Paradela
Otro José Paradela
Bernardo do Barro
Manuel Garcia
Agustin Nieto
Francisco Subirol
José Dominguez
José Vilanova
Benito Cerdeira
Benito Dieguez
Pedro Lorenzo
Felipe Nogueira
Pedro Alvarez
Vicente Alvarez
Benito Regigueiro
Juan Carballo
Manuel Couse
José Gil
Bernabé Nogueira
Benito Subirol
Antonio do Barro
Juan Perez
Juan Dominguez
Tomas Otero
Pablo Perez
Valentin Vieites
Manuel Alvarez
Juan Otero
Ignacio Mosquera
Rosendo Gonzalez
Francisco Ochogaría
José Otero
José Caiña
Tomas Otero
Pablo Perez
Valentin Vieitez
Manuel Alvarez
Juan Otero
Ignacio Mosquera
Rosendo Gonzalez
Francisco Ochogaría
José Garcia
Domingo de Souto
Andres Lopez
Manuel Subirol
Francisco Hermida
José Iglesias
Valentin Mateo Corneda
José Pinal
Andres Menaz
Manuel Fernandez
Otro Andres Menaz
Benito Pardo
Juan Menaa
Manuel Otero
Antonio Fernandez
Domingo Fernandez
Juan Rua
D. José Rivera
Antonio Pinal
Pablo Otero
Benito Pardo
Juan Menaz
Manuel Otero
Antonio Bernardez
Domingo Fernandez
D. Antonio Bernardez
Benito Trigás
Francisco Rodriguez Lobanes
Domingo Rodriguez
Domingo Moleiro
Benito Gomez
Francisco Justo
José Justo
Manuel Vazquez
Marcos Rodriguez
Bernardo Rodriguez
Matias Rodriguez
Francisco Campo
Carlos Rodriguez

Pablo Muleiro
Manuel Otero
Domingo Rodriguez
Andres Gonzalez
D. Baltasar Gonzalez
José Gonzalez
Francisco Rodriguez
Juan Rodriguez
José Cal
Pablo Lorenzo
José Rodriguez
Agustin Fernandez
Manuel Rodriguez
José Rodriguez
Andres Rodriguez
D. Julian Perez
D. Protasio Feijó
D. Pedro Taboada
D. Valentin Rodriguez
D. José Maria Cibeira
D. José Antonio Taboada
Agustin Romero
Francisco Mosquera Rey
D. Benito Rodriguez
Bartolomé Vazquez
Benito Valeiras
Fernando Gonzalez
José Rodriguez Carrujo
José Valeiras
Agustin Valeiras
Manuel Romero
Manuel Perez
Jacinto Alvarez Cabello
Juan Lourido
Jacinto Alvarez
Francisco Lopez
Francisco Rodriguez Canelas
D. Antonio Alvarez
D. Andres Pazo
Manuel Sobrino
Valentin Francisco
Benito de Castro
Pedro Alvarez
Manuel Rodriguez
Benito Obenza
Juan Sobrino
Francisco Lourido
Agustin Pinal
José Espiñeira
Juan Valeiras Gurrion

(Se continuará.)

Por repetidas veces se tiene hecho presente á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que estan constituidos de satisfacer el importe de los tercios vencidos del Boletin oficial; y sin embargo de estar á últimos de año son pocos los que tienen cumplido con este deber. La Redaccion no ha querido hacer uso de los medios de coaccion conociendo el estado lastimoso de los pueblos; pero le será siempre desagradable tener que recurrir á ellos viendo la indiferencia que se nota en los avisos pasados antes de ahora, tanto mas cuanto que de su morosidad se resienten los intereses de la Empresa. A fin, pues, de evitar los perjuicios de esta y aquellos, espera esta Redaccion que para el próximo dia 7 de enero solventarán los Ayuntamientos sus adeudos, no solo del año de 1842, sino tambien del corriente, cuya lista de descubiertos va á continuacion; y en otro caso no se estrañará se apele irremisiblemente á los apremios contra los morosos.=*La Redaccion.*

Ayuntamientos.	
1842.	*Tercios.*
Lobios	1
Melon	3
Cualedro, *debe 276 rs. y 2 mrs.*	
1843.	
San Ciprian	3
Canedo	2
Balenzana	1
Amoeiro	1
Toen	1
Nogueira	1
Villamarin	1
Coles	2
Peroja	1
Pereiro	2
Paderne	2
Taboadela	1
Cea	3
Piñor	3
Allariz	2
Villar de Barrio	2
Junquera de Ambia	3
Rairiz de Veiga	1
Boborás	1
Irijo	1
Beariz	2
Calbos de Randin	1
Carballino	3
Celanova	3
Verea	2
Merca	1
Acebedo	2
Villameá	1
Freás de Eiras	1
Villanueva de Infantes	2
Bola	2
Muiños	1
Ginzo	1
Sarreaus	3
Blancos	2
Trasmiras	1
Moreiras	1
Baltar	1
Porquera	2
Gudiña	2
Lobera	3
Entrimo	3
Lobios	3
Bande	2
Maceda	2
Baños	3
Maside	3
Salamonde	1
Puentedeva	1
Quintela de Leirado	1
Gomesende	3
Milmanda	2
Cartelle	1
Ribadavia	1
Arnoya	1
Melon	3
Cortegada	1
Castrelo	1
Leiro	1
Amiudal	1
Beade	2
Ceulle	3
Sandianes	1
Villar de Santos	1
Riós	2
Verin	1
Oimbra	2
Castrelo del Valle	1
Laza	1
Cualedro	3
Monterrey	1
Villardebós	2
Viana	1
Villarino de Conso	2
Mezquita	2
Barco	3
Bollo	1
La Vega	1
Castro Caldelas	2
Teijeira	1
Montederramo	1
Trives	3
Chandreja	1
Manzaneda	2
Laroco	1
Rio	1
Villamartin	1
Rubiana	1
Rua	1
Carballeda	1
Petin	2
Parada	2
Esgos	2
Espadañedo	2

ERRATAS.

Por la premura con que se puso en limpio la minuta de alocucion del Gobierno político, inserta en el Boletin oficial número 152 del jueves 21 del actual, se padecieron las equivocaciones siguientes, debidas á la poca claridad de la original.

En la plana primera, segunda columna, líneas 39 y 40 donde dice *no lo ignora*, léase *no ignora.*

En la segunda plana, columna primera, línea quinta donde dice *y esforzadas*, léase *y sofocadas.*

En la misma plana y columna, línea 9 donde dice *la paz*, léase *para conservar la paz.*

En la propia plana y columna, línea 20 donde dice *será*, léase *serán.*

En la línea 21 de las citadas plana y columna, en donde dice *en tanto en cuanto la Reina*, léase *en tanto que la Reina.*

En la línea 22, donde dice *honran*, léase *honren.*

En las líneas 25, 26 y 27, donde dice *lo segundo y tercero me prometo de los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de la provincia*, léase *y por lo demas cuento con el ausilio y esfuerzos del conocido y patriótico celo de los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de la provincia.*

En la línea 30, despues de *con noble entusiasmo*, léase *asi como.*

En la línea 41, donde dice *y brillo que*, léase *y brillo y.*—*Manuel Feijó y Rio.*

En el dia 14 del corriente desapareció un perro de perdices, de color de chocolate oscuro, y por el pecho y vientre mosqueado del mismo color, la cola un poco larga y la punta blanca, y es cachorro de un año. Las personas que tengan noticia de su paradero ó le hayan recogido, se servirán conducirlo á esta ciudad y casa de D. Antonio Mendez, escribano de número, quien gratificará generosamente este servicio.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*